

No. 074-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

ABOG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dra. Nora Guzmán Galárraga

Aprobar el orden del día.

1.- PLE-CNE-1-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución PLE-CNE-6-2-8-2011, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2011, el señor doctor **HOMERO GERMÁN TINOCO MATAMOROS**, solicita la recalificación y señala que los aspectos planteados en el esquema fueron considerados y desarrollados con fundamentación científica y técnica. El objetivo está claramente planteado. Por esas razones pide la recalificación de este ensayo. Con respecto a la pregunta 18 de la prueba de oposición, el postulante alude que ninguna de las tres respuestas consta en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la petición y revisado el documento, se ratifica la calificación del ensayo, sobre la base de los argumentos de la Comisión Técnica Asesora, expuestos en la ficha con los criterios para la calificación. El ensayo, tal como fue escrito, carece de una secuencia lógica, no se centra en el tema principal y la argumentación es muy subjetiva. Adicionalmente las ideas son muy dispersas y el postulante no se ajusta al objetivo que él mismo planteó. Por todo lo dicho se rechaza la petición de recalificación.

Con respecto a la pregunta 18; del análisis de la petición y revisado el expediente se concluye que la solicitud no es procedente porque ya fue otorgado al postulante el puntaje correspondiente a dicha pregunta.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta Resolución es de última y definitiva instancia.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Postulante señor doctor Homero Germán Tinoco Matamoros, al correo electrónico señalado para el efecto.

2.- PLE-CNE-2-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, la señora doctora **ADRIANA DEL ROCÍO RUEDA NOVOA**, solicita la recalificación y señala que la pregunta 9 de la prueba de oposición, induce al error porque en las opciones de respuesta se refiere únicamente a la acción de protección, y no se incluye ninguna opción de respuesta válida, y que con respecto a la pregunta 16, ésta induce al error porque existen otras opciones de respuesta.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Con respecto a la pregunta 9; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede el pedido y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

Con respecto a la pregunta 16; del análisis de la petición y revisado el expediente se concluye que la solicitud no es procedente porque la respuesta correcta es la del ítem A, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta Resolución es de última y definitiva instancia.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la postulante señora doctora Adriana Del Rocío Rueda Novoa, al correo electrónico señalado para el efecto.

3.- PLE-CNE-3-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, el señor doctor **AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ**, solicita la recalificación de la pregunta 24 de la prueba de oposición, y afirma que según los artículos 168, inciso segundo, y 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior se colige que el Consejo de Educación Superior es el encargado del control y la vigilancia de las instituciones del sistema de educación superior.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Con respecto a la pregunta 24; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede el pedido y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los

Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta Resolución es de última y definitiva instancia.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante señor doctor Agustín Modesto Grijalva Jiménez, al correo electrónico señalado para el efecto.

4.- PLE-CNE-4-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, el señor doctor **GERMÁN PATRICIO ROJAS IDROVO**, solicita la recalificación y señala con respecto a la pregunta 2 de la prueba de oposición, que de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución, uno se ve obligado a escoger la opción a. Las opciones b. y c. no son correctas porque los padres no tienen la libertad de ser representantes de sus hijos. Además en la opción c., se mencionan "creencias pedagógicas", cuando la Constitución se refiere a "creencias y opciones pedagógicas". Con respecto a la pregunta 10 de la prueba de oposición, el único enunciado verdadero es el de la opción c., que corresponde al numeral 3 del artículo 134 de la Constitución.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Con respecto a la pregunta 2; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acerca de la pregunta 10; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede el pedido y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta Resolución es de última y definitiva instancia.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante señor doctor Germán Patricio Rojas Idrovo, al correo electrónico señalado para el efecto.

5.- PLE-CNE-5-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución PLE-CNE-6-2-8-2011, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-26-10-8-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, el señor doctor **ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA**, solicita la recalificación y señala que el postulante asume

que el tema era genérico, de orientación filosófica y no un artículo científico, por lo que desarrolla una propuesta desde la epistemología genética de Piaget, por lo cual solicita la recalificación del ensayo. Con respecto a la pregunta 18 de la prueba de oposición, el postulante considera que no sería aceptable introducir como opción de respuesta un término que no aparece en la Ley Orgánica de Educación Superior, "colegiatura", cuya acepción en español e inglés no equivale al de escolaridad. Acerca de la pregunta 25 de la prueba de oposición, el postulante considera que los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica de Educación superior establecen que el Sistema solo tiene aplicación para las instituciones de educación superior de carácter público.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la solicitud y revisado el documento, no procede la petición porque en el ensayo presentado no existe una clara relación entre las ideas presentadas en la "Introducción" y "Justificación" y aquellas desarrolladas en el cuerpo del ensayo presentado.

Con respecto a las preguntas 18 y 25; del análisis de las peticiones y revisados los documentos, sí proceden los pedidos; por lo que se dispone la asignación de los puntajes correspondientes.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta Resolución es de última y definitiva instancia.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante señor doctor Enrique Antonio Santos Jara, al correo electrónico señalado para el efecto.

6.- PLE-CNE-6-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del

Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, la señora doctora **CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA**, solicita la recalificación de la pregunta 2 de la prueba de oposición, la postulante indica que de acuerdo con el artículo 190 de la Constitución para los casos contemplados en las respuestas a. y b. sí se aplica el arbitraje. Con respecto a la pregunta 5 de la prueba de oposición, la postulante cita el informe de evaluación y desempeño realizado por el CONEA en el que se aborda la evaluación del desempeño de las instituciones de educación superior como un problema multicriterial sustentado en tres principios: 1) Identidad y descomposición. Establece la posibilidad de identificar eventos y establecer relaciones entre ellos. 2. Principio de discriminación comparativa. 3. Principio de síntesis. De acuerdo con lo citado el postulante defiende la opción a. como correcta, por lo que solicita la recalificación. Respecto de la pregunta 18 de la prueba de oposición; la postulante considera que, hasta que se definan los instrumentos legales de aplicación de la LOES, la reintegración de las autoridades a sus actividades académicas puede considerarse “mera expectativa”, por lo cual no está de acuerdo con la Constitución de la República. La postulante solicita que su opción, la “c”, sea considerada para la recalificación.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Con respecto a la pregunta 2; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede la petición y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

Acerca de la pregunta 5; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede el pedido de recalificación de acuerdo con el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior que indica que el principio de pertinencia tiene un carácter multicriterial.

Respecto a la pregunta 18; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede la petición y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta Resolución es de última y definitiva instancia.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la postulante señora doctora Cecilia Alexandra Paredes Verduga, al correo electrónico señalado para el efecto.

7.- PLE-CNE-7-17-8-2011**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2011, el señor doctor **RUBÉN DARÍO ANDRADE VALLEJO**, solicita la recalificación y señala que su ensayo contiene todos los parámetros señalados en la estructura de calificación y que es armónico, secuencial y guarda total coherencia con el tema seleccionado. Con respecto a la pregunta 9 de la prueba de oposición; el postulante sostiene que su ensayo contiene todos los parámetros señalados en la estructura de calificación y que es armónico, secuencial y guarda total coherencia con el tema seleccionado. Respecto de la pregunta 13 de la prueba de oposición, el postulante dice que de acuerdo con el artículo 61 de la Constitución la forma de participación ciudadana es la revocatoria del mandato, es decir, la opción c.). Respecto de la pregunta 26 de la prueba de oposición; el postulante señala que de acuerdo con el artículo 169, literal b. de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece que se comprobará la existencia del informe vinculante del Consejo de Educación Superior, por lo cual considera que la opción correcta es la c.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición porque la estructura que contenía los parámetros de calificación del ensayo al que alude el postulante fue un instrumento provisto para difundir los parámetros de EVALUACIÓN del ensayo, no para su REALIZACIÓN y ESCRITURA, por parte de los postulantes.

Con respecto a la pregunta 9; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición porque las preguntas versaban sobre el contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior, no en un análisis de la aplicación del Mandato 14.

Acerca de la pregunta 13; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición porque la opción escogida por el postulante existía ya antes de la Constitución de 2008. La opción correcta en esta pregunta es la b., la figura de la "Silla Vacía", creada por la Constitución de 2008.

Respecto a la pregunta 26; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede la petición y se dispone a la asignación del puntaje correspondiente.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta Resolución es de última y definitiva instancia.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante señor doctor Rubén Darío Andrade Vallejo, al correo electrónico señalado para el efecto.

8.- PLE-CNE-8-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del

Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2011, el señor doctor **ROMMEL ALFREDO TINTÍN HIDALGO**, solicita la recalificación y señala que no se hacen observaciones al contenido del ensayo sino solo a su estructura, que “era imposible... en tan poco espacio poder explayarse y explicar con soltura la tesis e ideas planteadas”, y que él siguió la estructura de calificación basada en “introducción”, “justificación” y “objetivo”, por todo lo cual solicita la recalificación de su ensayo. Con respecto a la pregunta 6 de la prueba de oposición, el postulante alude a que “espectro eléctrico, *radiotécnico*” es un ente que no existe, por lo tanto la pregunta está mal planteada, por lo cual solicita la recalificación. Respecto de las preguntas 21 y 28, el postulante sostiene que la pregunta está mal redactada por lo que solicita recalificación.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición de recalificación porque la estructura que contenía los parámetros de calificación del ensayo al que alude el postulante fue un instrumento provisto para difundir los parámetros de EVALUACIÓN del ensayo, no para su REALIZACIÓN y ESCRITURA, por parte de los postulantes. Adicionalmente no se consideró la profundidad u originalidad en el contenido de los ensayos sino que se tomó en cuenta la forma de expresar y comunicar sus ideas por escrito a través de un ensayo académico. Esto en función de evitar la subjetividad en la calificación. El postulante tampoco se enfocó en el tema planteado para el ensayo. Sobre la cantidad de palabras establecidas para el ensayo, se señala que esto no es determinante para una exposición adecuada y coherente de las ideas, cual fue el requisito establecido para la calificación de este trabajo.

Con respecto a la pregunta 6; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acerca de la pregunta 21; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición porque la respuesta correcta consta entre las opciones y es la c, la SENESCYT, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Respecto de la pregunta 28; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición porque la respuesta correcta es el Consejo de Educación Superior, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta resolución será de última y definitiva instancia.

El Señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante **ROMMEL ALFREDO TINTÍN HIDALGO**, al correo electrónico señalado para el efecto.

9.- PLE-CNE-9-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2011, el señor doctor **GABRIEL AQUILES GALARZA LOPEZ**, solicita la recalificación dado que una de las grandes limitaciones para la realización de este ensayo residió en la extensión, en el “número de palabras asignadas”, el postulante expone una extensa serie de argumentos para respaldar lo dicho en su trabajo presentado y solicita su recalificación. Con respecto a la pregunta 2 de la prueba de oposición, el postulante expone una serie de argumentos basados en el informe técnico del CONEA con datos que aparentemente refutarían la idea de que todas las universidades públicas tienen líneas de investigación claramente definidas, por lo que solicita la recalificación de esa pregunta. Con respecto a la pregunta 6, el postulante expone una serie de argumentos para respaldar la idea de que “los temas de la ciencia, la tecnología, la concepción de la tecno-ciencia y los saberes, requieren una mayor profundización en la Constitución”, y que no existiría una respuesta unívoca, “mecánicamente verdadera”. A cerca de la pregunta 19, el postulante basado en la Ley Orgánica de Educación Superior, sostiene que no se habla de “excedentes presupuestarios anuales no comprometidos” sino de “saldos comprometidos” e igualmente se respalda en documentos de otras instituciones, por lo cual considera que su calificación es errónea y solicita la recalificación. Con respecto a la pregunta 21 de la prueba de oposición, el postulante solicita que, de acuerdo con la Constitución en su artículo 120, no existe contraposición porque la remuneración de una función no puede ser disminuida, por lo cual solicita la recalificación de dicha pregunta.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición de recalificación del ensayo porque la estructura que contenía los parámetros de calificación al que alude el postulante fue un instrumento provisto para difundir los parámetros de EVALUACIÓN del ensayo, no para su REALIZACIÓN y ESCRITURA, por parte de los postulantes. Adicionalmente no se consideró la profundidad u originalidad en el contenido de los ensayos sino que se tomó en cuenta la forma de expresar y comunicar sus ideas por escrito a través de un ensayo académico. Esto en función de evitar la subjetividad en la calificación. Finalmente, el requerido en la prueba era un ENSAYO ACADÉMICO para ser evaluado y no era un ensayo por completo libre.

Con respecto a la pregunta 2; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede el pedido y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

Acerca de la pregunta 6; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición porque no existe una opción que equivalga a “parcialmente falso” para responder a una pregunta.

Respecto de la pregunta 19; del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Referente a la pregunta 21; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede el pedido y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta resolución es de última y definitiva instancia.

El Señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante **GABRIEL AQUILES GALARZA LOPEZ**, al correo electrónico señalado para el efecto.

10.- PLE-CNE-10-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, el señor doctor **ÁNGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS**, solicita la recalificación y señala que la pregunta 19 de la prueba de oposición, el postulante cita literalmente el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior y sostiene que de acuerdo con su contenido la opción válida es la que corresponde al literal c., por lo que solicita la recalificación de su prueba.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Con respecto a la pregunta 19; del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede el pedido y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta resolución será de última y definitiva instancia.

El Señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante **ÁNGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS**, al correo electrónico señalado

11.- PLE-CNE-11-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los

Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2011, el señor doctor **HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS**, solicita la recalificación pues opina que los problemas de concordancia en su ensayo no han sido bien evaluados. Con respecto a la pregunta 5 de la prueba de oposición, el postulante sostiene que en los artículos 356 de la Constitución y 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior se menciona que el sistema de nivelación y admisión regula a las instituciones públicas de educación superior, pero no se incluye a las instituciones particulares que reciben rentas del Estado, por lo tanto la opción correcta es la a. y solicita la recalificación. Respecto de la pregunta 24 el postulante considera que la opción correcta señalada en el banco de preguntas no es válida, porque la inviolabilidad de los predios está garantizada por los artículos 365 de la Constitución y el 19 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que solicita la recalificación.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la petición y revisado el documento, se rechaza la petición de recalificación del ensayo por problemas de concordancia en la presentación de las ideas, falta de ilación y mala puntuación.

Con respecto a las preguntas 5 y 24; del análisis de las peticiones y revisados los documentos, sí procede el pedido de recalificación y se dispone la asignación de los puntajes correspondientes.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta resolución es de última y definitiva instancia.

El Señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante **HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS**, al correo electrónico señalado para el efecto.

12.- PLE-CNE-12-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos

Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del

Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2011, el señor doctor **PEDRO ANTONIO SALTOS GARCÍA**, solicita la recalificación de la pregunta 23 de la prueba de oposición, pues sostiene que de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución la respuesta correcta a esa pregunta es la opción a.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede el pedido de recalificación de la pregunta 23 y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta resolución es de última y definitiva instancia.

El Señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante **PEDRO ANTONIO SALTOS GARCÍA**, al correo electrónico señalado para el efecto.

13.- PLE-CNE-13-17-8-2011**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, el señor doctor **ELIAS ENRIQUE GILCES BRAVO**, solicita la recalificación de la pregunta 23 de la prueba de oposición, sostiene que de acuerdo con el artículo 62 de la Constitución la respuesta que dio, alternativa a, 18 años, es la correcta.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la petición y revisado el documento, no procede la petición de recalificación de la pregunta 23 dado que el hecho de tener opción al voto por parte de los ciudadanos a partir de los 16 años, les confiere ya los derechos políticos, de acuerdo con el artículo 62, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los

Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta resolución es de última y definitiva instancia.

El Señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante **ELIAS ENRIQUE GILCES BRAVO**, al correo electrónico señalado para el efecto.

14.- PLE-CNE-14-17-8-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-2-8-2011**, el Pleno del Organismo dispone que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, la Comisión "A", analice los informes impares, y la Comisión "B", analice los informes pares presentados por la Comisión Técnica Asesora, sobre las pruebas y los ensayos de los postulantes para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, y emitan los informes de calificación respectivos;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-26-10-8-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, visto el oficio No. 283-CNE-DPE-FEA-2011 de 10 de agosto del 2011, del Director de Promoción Electoral (E), al que se adjuntan las solicitudes de recalificación presentadas por los postulantes a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, entregadas dentro del término establecido en el Art. 22 del Reglamento de los Concursos antes referidos, dispone a la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para que conjuntamente con los Delegados de las Consejeras y Consejeros, analicen las solicitudes de recalificación, y presenten informe al Pleno del Organismo;

Que, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2011, la señora doctora **LANDY PAOLA RODRIGUEZ AMAGUAY**, solicita la recalificación de la pregunta 28 de la prueba de oposición, sostiene que de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución la respuesta correcta a esa pregunta es la opción a.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Del análisis de la petición y revisado el documento, sí procede el pedido de recalificación de la pregunta 28 y se dispone la asignación del puntaje correspondiente.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 22 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010; esta resolución es de última y definitiva instancia.

El Señor Secretario General notificará la presente resolución al postulante **LANDY PAOLA RODRIGUEZ AMAGUAY**, al correo electrónico señalado para el efecto.

ASUNTO CONOCIDO

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el oficio s/n de 8 de agosto del 2011, suscrito por el doctor Girard Vernaza Arroyo, Postulante No. 240 dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES y encarga al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral de contestación al oficio.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL